


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manzanares, 04 de abril de 2026

Señor (a)
Usuario anónimo
Manizales Caldas

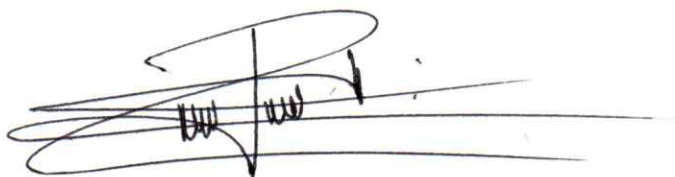
Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 860457-20260317

El Distrito Cinco de Policía Manzanares, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al Inciso 2° del Artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-043968-DECAL de fecha 04 de abril del 2026, firmado por el señor Capitán JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO, Comandante de Distrito Cinco de Policía Manzanares, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud radicado número 860457-20260317 presentada por usuario anónimo, toda vez que en la solicitud en comento no aporta correo electrónico, por lo cual no es posible la entrega para la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>, desde el 06 de abril de 2026 a las 17:00 horas y será retirado el 10 de abril de 2026 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas ubicada en la carrera 25 No. 32-50 Barrio Linares.

Atentamente,



Capitán JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO
Comandante Distrito Cinco de Policía Manzanares

Elaborado por: IJ. Edinson Carrillo Lozano
Revisado por: IJ. Edinson Carrillo Lozano
Fecha elaboración: 04/04/2026
Ubicación: DECAL/2026

CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO CINCO DE POLICIA MANZANARES

COSEC-DISPO - 13.0

Manzanares, 04 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Manzanares (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 860457-20260317

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "les genera inconformidad el comportamiento del uniformado que identifican como Patrullero ADIEL FERNANDO PIMIENTA REDONDO, por incumplimiento de obligaciones civiles, situación que consideran deja en mala posición a la policía" conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 013 del 26/03/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito de Policía, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar en cuanto al inicio de algún tipo de proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal), por la presunta infracción del funcionario al ordenamiento jurídico; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte del policial que quiere relacionar en su escrito quejoso, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en el suscrito, no solo para que se le contestara de fondo, sino también para que se adelantaran las acciones de corroboración y demás que en derecho correspondieran; por ello, se conllevaron de la siguiente forma:

Se da a conocer que nos entrevistamos con el señor Patrullero ADIEL FERNANDO PIMIENTA REDONDO, adscrito al Grupo de Operaciones Especiales, el cual manifestó no tener ninguna deuda con algún ciudadano, comerciante o persona alguna dentro del municipio de Manzanares, de igual forma, se tomó contacto con la Estación de Policía Marulanda, antigua unidad laborada por el funcionario donde nos ponen en manifiesto que allá no hay ninguna deuda pendiente del señor patrullero con personas del comercio, ciudadanos o institución.

En el mismo sentido, manifestó el señor Patrullero que él solicita al quejoso sea informado por vía de este comando a qué deuda se refiere, dónde fue adquirida y por valor de cuánto esta la deuda mencionada, porque él no tiene conocimiento de ninguna, pero si tiene la certeza de que no tiene deudas acarreadas ni obligaciones civiles adquiridas dentro de la jurisdicción del municipio de Manzanares.

De igual forma, se realizó Acta de instrucción No. AC-2026-014211-DECAL del 27/03/2026, mediante la cual se dejaron consignadas las instrucciones y consignas preventivas con el fin de evitar acciones de endeudamiento y de cumplir con las diferentes obligaciones civiles contraídas, dejando claridad en el acto documental sobre lo exteriorizado por el uniformado en garantía del derecho de defensa y contradicción que le asisten.

Lo antecedido, basados en el debido proceso que permitió establecer un compromiso de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre la comunidad y la Policía Nacional, con el firme objetivo de evitar interpretaciones que puedan generar inconformismos, dejándose constancia de la disposición de los funcionarios adscritos a la unidad policial en comento, para mejorar sus prácticas de interacción con la ciudadanía y de la voluntad institucional para garantizar un servicio respetuoso y ajustado a los principios de la institución, dentro del marco de la misionalidad constitucional, la efectividad en la aplicación de las leyes establecidas y evitar suspicacias en la atención al ciudadano.

Al igual que, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico del funcionario posiblemente implicado y como principal interesado de prevenir situaciones negativas

que impacten en la prestación del servicio público de policía y por supuesto, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 “Estatuto Disciplinario Policial”.

ARTÍCULO 37. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL Y EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. MEDIO SANCIONATORIO PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional...

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el departamento de Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KR 6 6 01 UP
Teléfono: 8550240
decal.dmanzanares@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA